



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Presidencia

Correo-e: asanda@asanda.org

Gobernación

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que al amparo de lo dispuesto en el art. 35.g del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a fin de documentar las actuaciones que esta Asociación realiza en cumplimiento de sus fines estatutarios, solicita ser informado de:

- 1) Si es cierto, como se afirma en la nota informativa que se acompaña, que la Consejería de Gobernación ha aprobado diversas enmiendas, presentadas por la Asociación Española de Rehalas, a la Ley 11/2003 de Protección de los Animales promulgada por esa Presidencia.
- 2) Si es cierto que esa Administración aplica a los perros de rehala la consideración de animales de compañía en vez de la consideración de animales de renta que establece el art. 1 de la Ley 11/2003.
- 3) Si es cierto que esa Administración considera una excepción a la norma general contenida en el art. 4.1.d el practicar mutilaciones a perros de rehala en consideración a su utilidad para trabajar en el monte.
- 4) Si es cierto que esa Administración ha concedido autorización para que las rehalas queden exentas, en sus traslados, de guía sanitaria; así como autorización para que los vehículos o medios de transporte no necesiten certificado de sus condiciones higienico-sanitarias ni de desinfección y desinsectación.
- 5) Si es cierto que esa Administración está contribuyendo económicamente para eliminar perros de rehala cuando dejan de ser útiles para los fines a los que son destinados.
- 6) Si es cierto que esa Administración ha concedido autorización para que a los perros de rehala no les sean de aplicación las condiciones específicas de bienestar de los perros señaladas en el art. 11.2 de la Ley 11/2003.
- 7) Si es cierto que esa Administración ha autorizado que las perreras de rehala queden exentas de las obligaciones a que hace referencia el Capítulo IV de la Ley 11/2003



Solicitado en Sevilla a 28 de diciembre de 2005

Luis Gilpérez Fraile



28.12.05
JUNTA DE ANDALUCÍA, PRESIDENCIA.

copia con Ley

Agricultura por la que se regula la identificación de los perros y se crea el Registro central de animales de compañía. La identificación obligatoria es mediante el conocido como Microchip.

Podéis encontrar esta orden en el siguiente enlace <http://www.jccm.es/cgi-bin/docm.php3>

Esta JD directiva acordado enviar una carta al Consejo Regional de Veterinarios para solicitar información de todo el proceso y tramitación de la identificación por microchip, así como el establecimiento de unas tarifas especiales para los propietarios de rehalas de Castilla La Mancha en consideración al alto número de ejemplares en propiedad. Todo ello con la buena disposición de colaboración con este grupo profesional para facilitar la aplicación de la ordenanza. Esperamos poder tener una rápida contestación.

• APROBADAS LAS ENMIENDAS QUE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE REHALAS PRESENTÓ SOBRE LA LEY 11/2003 DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE ANDALUCÍA .

31.08.2004

El pasado mes de Abril, la Asociación Española de Rehalas, a través de su Delegación en Andalucía, convocó una reunión informativa para dar a conocer a sus socios y simpatizantes el contenido de la nueva Ley andaluza de Protección de Animales que entra en vigor en próximas fechas y a la que no fue llamada a consulta ninguna Asociación de criadores de perros o colectivo de dueños de rehalas. Como consecuencia de dicha reunión, y dado lo perjudicial de la aplicación de la citada Ley para el colectivo rehaleiro andaluz, una representación de la AER encabezada por el Delegado en Andalucía D. ALFONSO AGUADO PUIG, letrado y dueño de rehala, se reunió en la CONSEJERÍA DE GOBERNACION con los promotores del citado documento para expresarles el malestar de este gremio ante una Ley que no ha tenido en cuenta la opinión de cazadores ni rehaleiros y en la que existen normas que perjudican gravemente a este colectivo en materia de transporte, bienestar de los perros en la perrera o corte de orejas y rabo por motivos funcionales de los mismos entre otras.

Este encuentro, de máxima colaboración por ambas partes, se concretó con la presentación de una serie de enmiendas realizadas a modo de consultas sobre los puntos más conflictivos de la Ley, solicitando al COORDINADOR GENERAL que resolviera aceptar a la mayor brevedad posible los siguientes aspectos:

- 1- Que a los efectos legales se considere al perro de rehala como animal doméstico de compañía.
- 2- Que demostrada la necesidad de cortar orejas y rabo a los perros de rehala para evitar heridas y otras enfermedades relacionadas con su trabajo en el monte, quede esta práctica fuera de la prohibición contenida en el art. 4.1.d).
- 3- Que referente al transporte de rehalas no sea necesario sacar guía sanitaria, certificado higienico-sanitario del vehículo ni certificado de desinfección y desinsectación cada vez que haya que desplazar a las rehalas.
- 4- Que la Administración facilite la eliminación de forma higiénica e indolora de los ejemplares que por diversos motivos hay que eliminar de la rehala, contribuyendo económicamente a ello.
- 5- Que no se aplique el art. 11.2 en cuanto a la longitud mínima de 3 metros de cadena si el perro está amarrado a un punto fijo, atendiendo la posibilidad de atarlo a un cable por el que discorra dicha cadena disminuyendo como consecuencia dicha longitud.
- 6- Que no se aplique a las perreras el Capítulo IV de la Ley.

El pasado mes de Mayo la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía envió un comunicado a la AER en Andalucía aceptando todas las enmiendas presentadas por lo que se resuelve de forma lógica y favorable unos aspectos de la Ley que acarrearían graves perjuicios para los rehaleiros andaluces.

La Asociación Española de Rehalas a través de su Delegación en Andalucía quiere agradecer públicamente el talante conciliador y la celeridad con el que la Consejería de Gobernación ha resuelto este problema.

Y esta Junta Directiva felicita a la Delegación andaluza y a su delegado Alfonso Aguado por el trabajo realizado.



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. I en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: mondo@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que al amparo de lo dispuesto en el art. 35.g del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a fin de documentar las actuaciones que esta Asociación realiza en cumplimiento de sus fines estatutarios, en diciembre de 2005 esta Asociación se dirigió a esa Consejería, promulgadora de la Ley 11/2003, en solicitud de información relativa a la misma. Se adjunta copia.

-Que en enero de 2006 esa Consejería informó a esta Asociación que había dado traslado de la consulta a la Consejería de Gobernación.

-Que como hasta la fecha, y cumplidos los plazos legalmente establecidos, no se ha dado cumplimiento a la solicitud formulada, al amparo de lo establecido en el RD 208/1996 por la presente formula queja por deficiente funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente.



Solicitado en Sevilla a 14 de mayo de 2006

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. PRESIDENCIA.



Vuelta..

S	JUNTA DE ANDALUCÍA
A	Consejería de Gobernación
L	20 JUN. 2006
I	
D	REGISTRO GENERAL
A	200610100015458

Fecha: 20 de junio de 2006

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (A.S.A.N.D.A.)

Ref.: S^o Inspección/jmp

D. Luis Gilpérez Fraile

Asunto: Sdo. Información

Apartado de Correos 4365

41080 **SEVILLA**

Se ha recibido en este centro directivo, con fecha 6 de junio de 2006, a través de la Consejería de Presidencia, escrito de esa Asociación, por el cual formula una queja por el deficiente funcionamiento de la Administración, al no contestar a una consulta planteada con fecha 28 de diciembre de 2005, todo ello al amparo del artículo 35.g) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, copia del Reglamento de Peleas de Gallos.

Por la presente se le informa que hasta la fecha no se ha recibido en esta Dirección General, ni consta ningún documento, referente a la consulta planteada por esa Asociación, razón por la cual no se ha procedido a contestar la misma.

No obstante lo anterior, y a la vista de la documentación trasladada por la Consejería de Presidencia, con relación a la consulta planteada de fecha 28 de mayo de 2006, le informo de lo siguiente:

1.- La Ley 11/2003, de Protección de los Animales fue aprobada por el Parlamento de Andalucía, el 24 de noviembre de dicho año y publicada en el BOJA, el 10 de diciembre de 2003, entrando en vigor al día siguiente.

2.- Las propuestas de enmiendas de la «Asociación Española de Rehalas» a que hace referencia en su escrito, ni constan en el procedimiento de elaboración del proyecto de Ley ni fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno ni por el Parlamento, donde se tramitó finalmente la misma.

Asimismo se le informa que a los perros de rehala le son aplicables todas las previsiones de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales.